



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00215-00
Proceso	Verbal de Declaración de Pertenencia.
Demandante	Sonia Margarita Álvarez Laverde
Demandado	John Jairo Arredondo Álvarez
Auto	No. 601
Decisión	Admite Demanda.

Se ordena incorporar al expediente el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora aporta el Certificado Especial para Proceso de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal de Pertenencia y como luego de subsanarse los requisitos echados de menos, la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por la señora **SONIA MARGARITA ÁLVAREZ LAVERDE** al señor **JHON JAIRO ARREDONDO ÁLVAREZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Sigüientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR citar al BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA, en calidad de acreedor hipotecario. Numeral 5° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

La notificación a la parte demandada deberá llevarse a cabo en los términos que 290 y siguientes del Código General del Proceso y lo establecido en el numeral 8° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “*Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica*”.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 10° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “*Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica*”. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 01N-5282095 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Medellín, Zona Norte conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TOERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SÉPTIMO: Se ordena a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

OCTAVO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5282095. Ofíciase en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar en el proceso al doctor GERMÁN GONZALO PÉREZ OSPINO, titular de la cédula de ciudadanía número 70.517.307, y tarjeta profesional número 122.615 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.